

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **004** **14 ENE. 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE "ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO IDENTIFICADO/A CON C.C.79.707.156" DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4233/2019.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826** del **Estatuto Tributario** y la **Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – **Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante **Resolución 220 de 15 DE OCTUBRE DE 2019**, a favor del ICBF y en contra de ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.707.156**, por la obligación proferida por el **JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018** con Radicado No. **23/04/2018**.

Que fue enviado por correo certificado copia de la **Resolución No. 220** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, que libró **Mandamiento de Pago**, en contra de ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.707.156**, y no se logró la entrega del documento, por consiguiente, no se logró realizar la notificación de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, se procedió a notificar la **Resolución No. 220 de 15 DE OCTUBRE DE 2019** en un periódico de amplia circulación nacional (Diario El Espectador) de fecha **01 de diciembre de 2019**.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.707.156**, haya interpuesto Excepciones contra el **Mandamiento de Pago**, **Resolución No. 220** de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012** quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.707.156**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **09 de Diciembre de 2020**, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$775.155,00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses con fecha **09 de Diciembre de 2020** por **TRECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.594,00)**, de Costas Procesales **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)**, para un **GRAN TOTAL** de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.175.749,00)**.

Proyectó y revisó. Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

004

19 ENE. 2020

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargos y secuestrados.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto el Funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No. 4233/2019** adelantado en contra de **ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No. 79.707.156**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.175.749.00)** por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, **ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO**, identificado/a con cédula de ciudadanía **No. 79.707.156**.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **ARIZA CUBIDES CARLOS ALIRIO**, identificado/a con cédula de ciudadanía **No. 79.707.156**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
FUNCIONARIA EJECUTORA

Proyectó y revisó:  Cesar Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

www.icbf.gov.co



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono 3241900 Ext. 106024



@ICBFColombia



Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



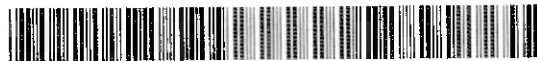
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
Grupo Juridico (Bogotá)
PÚBLICA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
20203420000030421

Ciudad, 2020-01-22

Señores

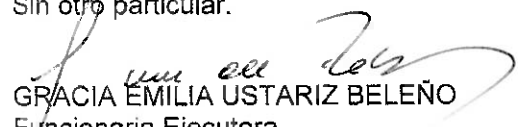
CARLOS ALIRIO ARIZA CUBIDES
CARRERA 89 # 42 G - 22 SUR TINTALITO LAS VEGAS SECTOR 2 BOSA

CORRER TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 004 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 QUE
ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA NO 4233/2019

Comedidamente me permito informar que el despacho mediante RESOLUCIÓN 004 DE
FECHA 14 DE ENERO DE 2020, ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del
Procedimiento Administrativo por Jurisdicción Coactiva No **4233/2019** en contra del **ARIZA
CUBIDES CARLOS ALIRIO** identificado/a con C.C/NIT **79.707.156**.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el
E.T y la Resolución 384 de 2008¹.

Sin otro particular.


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Anexo (2) DOS folios con copia de la RESOLUCIÓN 004 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.


¹ E.T, ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN 384 DE 2006, ARTÍCULO 32. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones o el deudor no hubiere pagado, el Funcionario Ejecutor proferirá resolución ordenando llevar adelante la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Proyectó y revisó: Osiel Castaño Abogado Cobro Coactivo

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogota
Avenida carrera 50 No 26 – 51
PBX 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

